



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

SECRETARÍA

TO/544

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE VIVIENDA ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
MEDIO AMBIENTE**

Montevideo, **02 SET. 2008**

VISTO: la iniciativa de la Dirección Nacional de Transporte tendiente a modificar parcialmente el Decreto N° 111/008 de 25 de febrero de 2008, a fin de excluir del conjunto de vehículos comprendidos por el mismo, a aquellos que pueden considerarse vehículos de menor porte.-

RESULTANDO: I) que resulta conveniente indicar con mayor precisión las directivas actualizadas relativas a emisión de gases contaminantes y partículas procedentes de motores de ciclo Diesel, destinados a la propulsión de vehículos automotores.-----

II) que las disposiciones del artículo 1) comprenden a todas las categorías de vehículos indicadas en el artículo 3) del mismo, esto es, a las categorías M2, M3, N2 y N3 establecidas por el "Reglamento Armonizado de Clasificación de Vehículos", aprobado mediante Resolución del Grupo Mercado Común N°35/94, la que se internalizó por Decreto N° 60/998, de 4 de marzo de 1998.-----

III) que dentro de las categorías M2 y N2 se incluyen vehículos que se consideran de porte menor, como los M2 de hasta 18 (dieciocho) pasajeros y N2 de hasta 5 (cinco) toneladas de peso bruto total.-----

CONSIDERANDO: I) que es conveniente excluir de la obligación impuesta por el artículo 1) del citado Decreto, a los vehículos antes referidos.-----

II) que de esa manera se contempla tanto el interés de las empresas que utilizan dichas categorías de vehículos en lo referente al precio

2008/10/02/0/2969

final de los mismos, así como el de las firmas que los comercializan en plaza.-----

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo previsto en el artículo 7) del Decreto N° 574/974 de 12 de julio de 1974.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1) Sustitúyese en el artículo 1) del Decreto N° 111/008 de 25 de febrero de 2008, la parte del texto que dice "Directiva 98/69/CE", por "Directiva 1999/96/CE y posteriores actualizaciones".-----

Artículo 2) Modificase el artículo 3) del Decreto N° 111/008 de 25 de febrero de 2008, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 3) El presente Decreto será aplicable a cualquier vehículo de las categorías M2, M3, N2 y N3 definidas en la clasificación de los vehículos aprobada por el Decreto N° 60/998, de 4 de marzo de 1998, excepto a los vehículos de la categoría M2 de hasta 18 (dieciocho) pasajeros y de la categoría N2 de hasta 5 (cinco) toneladas de peso bruto total".-----

Artículo 3) Comuníquese, publíquese, etc.-----



RODOLFO NIN NOVOA
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia